



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 063 - F.E.- 2022.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la contratación de la Dra. Romina Maricel Veuthey (D.N.I. 31.653.851) bajo la figura de Locación de Servicios.

Tal como se ha sostenido en otras oportunidades, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 215 de la Constitución Provincial y el artículo 7 de la Ley V N° 96, la intervención de este Organismo en toda contratación de profesionales del derecho por parte del Estado Provincial debe ser previa al inicio de la relación contractual.

Del análisis de los presentes actuados surge que la contratación que se propicia data del 23 de septiembre de 2022, siendo el plazo de ejecución del mismo, llamativamente, desde el 02 de Mayo de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022, de acuerdo al contrato que ya se encuentra suscrito por la mencionada letrada y la titular del Ministerio oficiante, y protocolizado en fecha 14 de octubre de 2022 en el Tomo 4, Folio 073 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, por lo que la intervención de este organismo resulta a todas luces abstracta, extemporánea e improcedente. Menciono que dicho contrato, por otra parte, no se ha incorporado al expediente referido, sino que obra en folio anudado al mismo.

Debe advertirse, además, que dicho expediente cuenta con nota de inicio a fojas 01, donde se autoriza la contratación, con fecha 16 de mayo de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Asimismo, se señala que la contratación efectuada no cumple con la normativa aplicable (ley II N° 76 y su Decreto Reglamentario N° 777/06) atento no haberse realizado el debido proceso de selección en la contratación directa efectuada, la cual no tiene fundamento normativo en Resolución alguna que la apruebe, como así tampoco obra justificación a la falta de presupuestos o excepción alguna.

En virtud de lo expuesto, no corresponde la intervención de esta Fiscalía de Estado en los términos del artículo 215 de la Constitución Provincial ni del inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96. Sin perjuicio de ello, y atento las irregularidades apuntadas, deberán girarse las actuaciones a la Dirección General de Sumarios a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder y los agentes que podrían resultar involucrados.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de noviembre de 2022.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY